



RESOLUCION No. CSJCOR21-479
12 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00388-00

Solicitante: Sra. Dollis del Carmen Villalba Gómez

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23001400300220110004300

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

- 1) Que mediante escrito radicado el 29 de julio de 2021, la señora Dollis del Carmen Villalba Gómez, en calidad de apoderada de parte ejecutada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Motocor S.A. contra la señora Dollis del Carmen Villalba Gómez, radicado bajo el No. 23001400300220110004300.
- 2) Que, en su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:
 - *“1º.- Fui demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE MOTOCOR S. A. CONTRA DOLLIS DEL CARMEN VILLALBA GOMEZ, CON RADICADO No 230014003002-2011-00043-00, el cual terminó por pago de la obligación den fecha 25 de septiembre de 2.020.*
 - *2º.- No obstante, lo anterior y ante solicitud hecha al correo electrónico institucional del despacho en fechas _____y _____, no me ha sido enviado a mi correo el oficio de desembargo del bien inmueble de mi propiedad que había sido embargo dentro del proceso antes mencionado.*
 - *3º.- Han transcurrido 8 meses desde la terminación del proceso por pago de la obligación aun cuando es sabedor el Juzgado que solicitudes de medidas cautelares deben ser resueltas a más tardar al día siguiente de la presentación de dicha solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 588 del C-G.P.*
 - *4º.- Solicito a ustedes favor ordenar y requerir al despacho se me expida lo más pronto posible el oficio de desembargo del inmueble de mi propiedad el cual es de carácter urgente debido a q necesito cumplir una promesa de compraventa de ese inmueble de mi propiedad a su comprador.”*

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-398 del 03/08/2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/08/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 5 de agosto de 2021 la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El proceso, fue repartido por parte de la oficina judicial en su momento, por lo cual el despacho luego del estudio respectivo procedió a librar mandamiento de pago decretando medidas cautelares en el mismo, así mismo el día 25 de septiembre del año 2020, se decretó la TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación, ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares.

Sea oportuno indicar en primer lugar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, algunas no llegaban al correo y otras se encontraban en correo no deseados, lo anterior generó un represamiento de las mismas, así como también, de las demandas presentadas, pero el Juzgado está haciendo un esfuerzo por normalizar la prestación del servicio, tarea que no es fácil.

El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de la petición presentada por la parte demandada, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las solicitudes que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.

Ahora, atendiendo la solicitud de oficios de desembargo dentro del proceso en mención, este juzgado en cabeza de esta funcionaria ordenó la expedición de los referidos oficios a través de providencia de 03 de agosto de 2021, consecuentemente de esto la doctora Mary Martínez Sagré en calidad de Secretaria, el día de ayer 04 de agosto de 2021, hizo entrega de manera electrónica (miguelaguilarvillalba@gmail.com) del oficio # 1870 dirigido a la ORIP de Montería – Córdoba, prueba de ello se anexa pantallazo.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la Señora Dollis del Carmen Villalba Gómez, en su calidad de demandada su principal inconformidad radica en que, el juzgado no le ha enviado a su correo el oficio de desembargo del bien inmueble de su propiedad a pesar de que el proceso terminó por pago de la obligación hace más de 8 meses.

Al respecto la Juez Segunda Civil Municipal de Montería, Doctora Adriana Silvia Otero García, le informó y acreditó a esta Seccional que en relación al caso en estudio y de conformidad con la providencia del 3 de agosto de 2021, ordenó la expedición de los oficios de desembargos y que la Secretaria, el 04 de agosto de 2021, hizo entrega de manera electrónica al correo (miguelaguilarvillalba@gmail.com) del oficio # 1870 dirigido a la ORIP de Montería – Córdoba, y como prueba anexa pantallazo, con ello procedió a darle trámite a la solicitud elevada, cumpliendo lo pretendido por la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al proferir el auto del 3 de agosto de 2021 y enviar los oficios respectivos, por medio del cual tramitó la petición solicitada. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Dollis del Carmen Villalba Gómez.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este asunto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Motocor S.A. contra la señora Dollis del Carmen Villalba Gómez, radicado bajo el No. 23001400300220110004300, vigilancia presentada por la Señora Dollis del Carmen Villalba Gómez y por consiguiente archivarla.

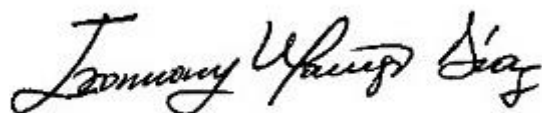
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio a la Señora Dollis del Carmen Villalba Gómez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación,

Resolución No. CSJCOR21-479
12 de agosto de 2021
Hoja No. 4

ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/olmh